

LexJuris

de Puerto Rico

Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado.

Suplemento

Folleto de Enmiendas

para el libro publicado en Febrero, 2022

Revisado: Enero 7, 2026

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Fax. (787) 740-4151

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Código Civil de Puerto Rico

Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 150 de 12 de agosto de 2024	2	247 283
2. Para añadir un nuevo Artículo 619A a la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico de 2020. Ley Núm. 172 de 19 de diciembre de 2025	3	140
3. Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 183 de 20 de diciembre de 2025	4	14 14 14

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

Código Civil de Puerto Rico

Contenido

1. Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico. **Ley Núm. 150 de 12 de agosto de 2024**

Sección 1.- Enmendar el Artículo 1157 de la Ley 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1157. — Bienes inembargables.

Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo contrario:

(a) ...

...

(i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que provengan de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario es un heredero legitimario del deudor;

(j) ...

(k) ...”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1318.- Reducción de las donaciones.

Cuando el donante ha hecho más de una donación y hay necesidad de reducir alguna de ellas, se reduce primero la de fecha más próxima a la muerte del donante o a prorrata si son de la misma fecha. La reducción tendrá efectos prospectivos.

Solo los herederos legitimarios pueden pedir la reducción.”

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2. Para añadir un nuevo Artículo 619A a la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico de 2020.

Ley Núm. 172 de 19 de diciembre de 2025

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 619A a la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 619A. — Derechos de los abuelos(as) y tíos(as)

En caso de oposición por parte del padre o madre o tutor que ejerza la patria potestad y custodia sobre un menor no emancipado para que este se relacione con sus abuelos o tíos, se les reconoce legitimación a los abuelos y a los tíos para comparecer ante el juez. Este decidirá lo procedente tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso y los intereses y bienestar del menor.”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

3. Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 183 de 20 de diciembre de 2025

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 67.- Tipos de personas.

Las personas son naturales o jurídicas. Todo ser humano es persona natural, incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 69 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 69.- Personalidad y capacidad.

Todo ser humano tiene la personalidad y la capacidad jurídica desde el momento de la concepción y es sujeto de derecho para todos los efectos que le son favorables. Los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del *nasciturus* están subordinados al acontecimiento del nacimiento.

La representación del ser humano en gestación corresponde a quien la ejercerá cuando nazca y en caso de imposibilidad o incapacidad, a un representante legal o defensor judicial.

Los derechos que se reconocen al *nasciturus* no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la ley.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 70.- Quien se reputa nacido.

Es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, demostrada por el reconocimiento médico o la declaración de testigos de que luego del parto exhibió signos vitales y reacciones fisiológicas y biológicas propias.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Club de LexJuris de Puerto Rico

www.LexJuris.net

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Recibe un Libro Electrónico en CDRom a escoger de temas seleccionados para búsquedas e investigaciones.

Ordenar por Internet en www.LexJurisStore.com o
por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475

LexJuris de Puerto Rico

Futuras enmiendas: www.LexJuris.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Tiendita: www.LexJurisStore.com

Revisado: Enero 7, 2026